UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el primer juzgado de familia del distrito judicial de Aucayacu – 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA: Vargas Huaman, Yolanda

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P33
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 40842465

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274
Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal
Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....11.....*horas del día*.....01..... *del mes de*.....Diciembre..... *del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidente
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 408-2023-D-CATP-UDH *de fecha 25 de noviembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada* **"DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AUCAYACU, 2021"**, *presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Yolanda VARGAS HUAMAN** *para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....aprobada.....*por*...unanimidad...*con el calificativo cuantitativo de*.....12.....*y cualitativo de*...suficiente

Siendo las ...12.50...*horas del día* ...01.....*del mes de*...Diciembre...*del año*...2023...*los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidente

.....
Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
Vocal

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YOLANDA VARGAS HUAMAN, de la investigación titulada "Derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Aucayacu, 2021", con asesor FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 472-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

25. Yolanda Vargas Huaman.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	5%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	14%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE FUENTE TIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Mi tesis lo dedico con mucho cariño a mi amado hijo Raul Cristofer Aldava Vargas, por haber sido mi inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.
A mi madre y hermanas quienes con su apoyo moral no me dejaban caer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mi sueño de lograr culminar mi carrera profesional.
También quiero dedicar a mis maestros por sus diferentes formas de enseñar, quienes me insentibaron en muchos sentidos a seguir adelante y sin su apoyo esto no hubiera sido posible.

A mis amigos y compañeros quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos y a todas aquellas personas que me apoyaron para lograr el objetivo de ser profesional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darnos la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa de mi estudio superior.

A mi asesor del proyecto de tesis, Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, por su guía, comprensión, paciencia a lo largo del proceso de investigación.

A la universidad privada de Huánuco – UDH, que me abrió sus puertas para formarme profesionalmente.

A todas aquellas personas que estuvieron a mi lado en las buenas y en las malas ayudándome, para concluir este proyecto.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....II
AGRADECIMIENTOS.....III
ÍNDICE.....IV
ÍNDICE DE TABLAS.....VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....IX
RESUMEN.....X
ABSTRACT.....XI
INTRODUCCIÓN.....XII
CAPÍTULO I.....13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....16
1.3. OBJETIVOS.....16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....17
CAPÍTULO II.....19
MARCO TEÓRICO.....19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....19
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES.....19
2.2. BASES TEÓRICAS.....22
2.2.1. GENERALIDADES.....22
2.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR.....25
2.2.3. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....25
2.2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....26

2.2.5. CONCEPTO 27
2.2.6. DEFINICIÓN 28
2.2.7. TIPOS DE VIOLENCIA 29
2.2.8. DERECHO A LA DEFENSA 30
2.2.9. EL DERECHO A LA DEFENSA Y LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN LOS PROCESOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR 31
2.2.10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN 32
2.2.11. MEDIDAS DE COERCIÓN 33
2.2.12. COMPARECENCIA SIMPLE 34
2.2.13. COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES 34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 35
2.4. HIPÓTESIS 36
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 36
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 36
2.5. VARIABLES 36
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE 36
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE 37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 37
CAPÍTULO III 39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 39
3.1.1. ENFOQUE 39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 39
3.1.3. DISEÑO 39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 39
3.2.1. POBLACIÓN 39
3.2.2. MUESTRA 40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE CIFRAS .. 40
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE CIFRAS 40
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS 41
3.3.3. PARA EL INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS .. 41
CAPÍTULO IV 42
RESULTADOS 42
4.1. PROCESAMIENTO DE CIFRAS 42

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. 58
CAPÍTULO V.....61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....61
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 61
CONCLUSIONES 64
RECOMENDACIONES.....66
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 67
ANEXOS.....69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 42
Tabla 2 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 43
Tabla 3 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 44
Tabla 4 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 45
Tabla 5 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 46
Tabla 6 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 47
Tabla 7 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 48
Tabla 8 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 49
Tabla 9 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 50
Tabla 10 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 51
Tabla 11 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 52
Tabla 12 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 53
Tabla 13 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 54
Tabla 14 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 55
Tabla 15 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 56
Tabla 16 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 57

Tabla 17 Prueba de hipótesis específica 1 58
Tabla 18 Prueba de hipótesis específica 2 59
Tabla 19 Prueba de hipótesis general..... 60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 42
Figura 2 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 43
Figura 3 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 44
Figura 4 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 45
Figura 5 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 46
Figura 6 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 47
Figura 7 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 48
Figura 8 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 49
Figura 9 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 50
Figura 10 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 51
Figura 11 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 52
Figura 12 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 53
Figura 13 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 54
Figura 14 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 55
Figura 15 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 56
Figura 16 Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 57

RESUMEN

Esta investigación se refiere al derecho a la defensa en los procedimientos de violencia doméstica en el Primer Tribunal de Familia de la ciudad de Aucayacu durante 2021. Este tema fue investigado porque, en la experiencia profesional de los investigadores, ha habido casos en los que no se consideró la defensa o la prueba del imputado, en una clara vulneración del derecho a la defensa del imputado. Se utiliza para indicar protección o realizar una acción.

Al final, según los resultados, se tomaron medidas de protección en el 100% de los casos, como sacar al agresor del domicilio de la víctima, impedir el acercamiento o acceso a la víctima, prohibir la comunicación con la víctima, en lugar de pensar en defender a la víctima.

Asimismo, los imputados, en el 100% de los casos, utilizaron métodos de coacción física como simple comparecencia, comparecencia restringida, etc., pero los casos más graves, como riesgo de fuga, retardo procesal, etc., no fueron acreditados. Finalmente, solo 8 abogados mencionaron que al finalizar el proceso se encontró culpables a sus patrocinados, y, en la totalidad los otros casos se emitió una sentencia absolutoria

PALABRAS CLAVE: medidas de protección, medidas de coerción, derecho a la defensa, violencia familiar, violencia sexual, violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial.

ABSTRACT

The present investigation deals with the right to defense in the process of family violence in the First Family Court of the Judicial District of Aucayacu during the period 2021. This topic was investigated because, in the professional experience of the researchers, there have been cases in where the defendant's defense or evidence was not considered and the defendant's right to defense was clearly violated. It is used to dictate protection or execution actions.

Finally, according to the results, in 100% of the cases protection measures were taken, such as removing the aggressor from the victim's home, preventing the approach or access to the victim, prohibiting communication with the victim, instead of taking into account defense of the victim. Likewise, the defendants, in 100% of the cases, physical coercion measures were used, such as simple appearances, restricted appearances, but none of the most serious cases was proven, such as flight risks, procedural delays or obstructions; finally, only 8 lawyers mentioned that at the end of the process their sponsors were found guilty, and, in all the other cases, an acquittal was issued.

KEYWORDS: protection measures, coercive measures, right to defense, family violence, sexual violence, psychological violence, physical violence, patrimonial violence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Derecho a la defensa en los procesos de la violencia familiar del Juzgado especializado de familia N°1 en el distrito de Aucayacu, 2021”, el objetivo general del Primer Tribunal de Familia de la ciudad de Aucayacu en 2021 es determinar si se ha violado el derecho a la defensa en los procedimientos de violencia doméstica. La legitimidad de la investigación comienza con la comprobación de que se dictaron amparos en determinados procesos que no contemplan la justa causa o remoción del imputado, lo mismo ocurre con el dictado de medidas procesales de ejecución.

Los métodos de investigación incluyen investigación aplicada, el método es cuantitativo, el nivel es descriptivo-interpretativo, el diseño es no experimental, la población está conformada por abogados de litigios en el distrito judicial de Aucayacu, y la muestra está conformada por 30 abogados. Estas herramientas son dos tarjetas de prueba. No existen limitaciones aparentes para el desarrollo de la investigación. La encuesta está estructurada de la siguiente manera: Capítulo 1, descripción del problema, capítulo 2, marco teórico, capítulo 3, marco metodológico, capítulo 4, resultados y capítulo 5, discusión de resultados.

Finalmente, según los resultados, en el 100% de los casos se tomaron medidas de protección, como alejar al agresor del domicilio de la víctima, así como impedir el acercamiento o acceso a la víctima, prohibiendo la comunicación con la víctima, no fueron consideradas la defensa. parte también estuvo en 100% medidas de coerción física en los casos como simples comparecencias y comparecencias limitadas, pero los casos más graves no tenían pruebas, como riesgos de fuga, demoras u obstáculos procesales; al final solo acudieron 8 abogados, y al final del procedimiento, su patrocinado fue declarado culpable y, en todos los demás casos, absuelto.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que nunca podrá ser totalmente resuelto, ya que su solución no depende únicamente de la regulación (como en el caso de Perú, bajo el texto único del Decreto de Ley N° 26260, de Protección Jurídica a la Familia, o Ley No.). 30364, Ley de Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familias), pero su eventual erradicación depende más de intervenciones psicológicas y criminológicas. Sin embargo, en la encuesta actual lo analizamos desde una perspectiva normativa.

A nivel internacional, según la revista Ayuda en Acción, la violencia doméstica persiste en la sociedad, muchas de las cuales incluso terminan en feminicidio, como:

En Bolivia, el 10% de las muertes por violencia sexual en 2015 fueron menores de 18 años y 83 mujeres fueron asesinadas entre enero de 2020 y agosto de 2020. Durante la cuarentena en Colombia hasta septiembre, 53 mujeres fueron asesinadas, según el Observatorio Colombiano de Feminicidio. El número de mujeres fallecidas durante la cuarentena llegó a 243. En Costa Rica, entre enero de 2020 y septiembre de 2020, el país registró un total de 10 asesinatos de familiares y amigas. En Ecuador, diversas organizaciones de la plataforma Alianza Mapeo denunciaron que A. estuvo preparado durante el asesinato de 748 mujeres. Entre el 1 de enero y el 2 de marzo de 2020 fueron asesinadas 17 mujeres; en El Salvador, al 13 de agosto de 2020, el Observatorio de Violencia Ormus registró 71 feminicidios. Disminuyó significativamente en comparación con el año anterior, En Guatemala, según las cifras disponibles, el Observatorio de la Mujer del Departamento de Estado confirmó 319 feminicidios en octubre de 2020; en Honduras, al 30 de septiembre se registraron 195 feminicidios en el país. Asesinato de mujeres. 126 mujeres han muerto violentamente desde que se

impuso el toque de queda por COVID-19; México 2020, el Observatorio Mexicano de Feminicidio reportó 724 feminicidios en septiembre; Femicidio; el país sudamericano Paraguay registró 20 casos de feminicidio. 1).07-18)

A nivel nacional, las estadísticas muestran que este fenómeno es preocupante. Por ejemplo, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) informó que: Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2018, el 63,2% del 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años en nuestro país han sufrido violencia intrafamiliar por parte del esposo o pareja en algún momento de su vida. Según el tipo de violencia ejercida por el marido o pareja en algún momento de su vida, el 30,7% de las víctimas sufrieron violencia física, el 58,9% violencia psicológica o verbal y el 6,8% violencia sexual (sección 01). En 2019, el 65,8% de las mujeres de 18 y más años sufrieron violencia física y psíquica a nivel nacional, de las cuales el 4,2% fueron víctimas de violencia sexual y el 24,9% fueron víctimas de violencia psicológica; el 78% de los jóvenes de 12 a 17 años sufrieron violencia contra niños y la violencia física y psicológica contra las niñas. 20 también fueron objeto de violencia física y psicológica (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI 2020, p. 04). En 2020, la Oficina Nacional de Estadísticas realizó un estudio en profundidad sobre la cronología de los registros de violencia doméstica de 2009 a 2020. El número de denuncias e incidentes de violencia doméstica disminuyó significativamente en 2009, con un 76,9% de mujeres experimentando algún tipo de violencia doméstica. Para el 2020 disminuirá al 54,8% de la población (Instituto Nacional de Información Estadística, 2020, p. 266).

En 2021, el Ministerio de Salud registró un total de 11.213 casos de violencia doméstica (2021). Esto incluye los casos de violencia física, psicológica y sexual registrados a nivel nacional (p. 02).

Ahora bien, a juzgar por estas cifras registradas, el problema de la violencia intrafamiliar en nuestro país es muy grave, y sus consecuencias son totalmente perjudiciales para la formación de la personalidad de una persona, pensamos que no hay diferencia, porque la violencia afecta a niños, niñas,

adolescentes y los adultos lo mismo, afectan directamente a su planificación de la vida. Por ello, reconocemos la preocupación del Estado al promulgar la Ley N° 30364 para crear un conjunto de normas para proteger a los miembros vulnerables de la sociedad.

Sin embargo, la experiencia del trabajo de los investigadores confirma que en la práctica existe un grupo de denuncias que en realidad están motivadas por intereses específicos y no tienen nada que ver con la existencia de un daño real; si bien esto es cierto, el Estado ha previsto esta posibilidad y emitió un Acuerdo General. 2-2005/CJ, Se formó una Asociación de Víctimas y se acordó no cumplir con los requisitos de incredulidad subjetiva, confiabilidad y creencia. Las declaraciones y representaciones de víctimas o testigos, ya sea que carezcan o no de credibilidad subjetiva, no pueden ser consideradas en una apelación de etapa uno.

Esto puede afectar el derecho a la defensa o la presunción de inocencia de la persona investigada, especialmente desde que la Corte Constitucional dictó el N° 30364 del 5 de marzo de 2020, llenando el formulario de evaluación de riesgo para oír al imputado para otorgar defensa. Sin embargo, estamos totalmente en desacuerdo. Bueno, primero investigue a la persona acusada falsamente, luego desarrolle un formulario de evaluación de riesgos y, en ausencia de evidencia, enumérelo como el atacante principal; tome medidas coercitivas. Creemos que en este caso se puede haber vulnerado el derecho a la defensa, especialmente cuando la pretensión de la víctima no puede sustentarse en otros elementos delictivos, la ausencia de incredulidad subjetiva no es del todo nula. Por el contrario, el sistema legal puede ser ampliamente manipulado. Nos planteamos las siguientes preguntas de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?

PE2: ¿Se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?

PE3: ¿Se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar si se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

OE2: Identificar si se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

OE3: Identificar si se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La base teórica de este estudio se centra en analizar si la sentencia de la Sala Constitucional N° 03378-2019-PA del 5 de marzo de 2020 sobre el otorgamiento de medidas de protección en ausencia del imputado es válida y si la legalidad normativa afecta realmente el derecho a la defensa de los demandados.

Con ello, pretendemos dotar a los profesionales del derecho de nuevos conocimientos sobre su derecho a la defensa en procesos específicos de violencia doméstica.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

A más de 5 años de la promulgación de la Ley N° 30364, el procedimiento tramitado conforme a sus disposiciones nunca ha permitido que el investigado concurra a la audiencia de emisión de medidas de protección, libertad, se refuerza esta práctica, sin embargo, ello no significa que no hay imputados inocentes debido a la aparente falta de duda subjetiva en la investigación.

La razón por la cual el beneficiario principal será la persona procesada por el delito anterior.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La solidez del método de investigación dependerá de la precisión de las herramientas de recopilación de información, que son lo necesariamente válidas y confiables como para que se apliquen potencialmente en el tiempo y el espacio a estudios con un enfoque de investigación similar.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

No existen limitaciones importantes para este trabajo.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La encuesta actual es factible porque cuenta con la logística y los recursos para realizar el estudio, y nuevamente, las muestras a estudiar

deben ser visitadas para recolectar cifras.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al comenzar a revisar la base de conocimiento internacional, no será posible identificar estudios de antecedentes que sean relevantes para nosotros, pero pueden identificarse a nivel nacional, que desarrollaremos a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

En Tacna, Vargas Luque, (2022), en su trabajo, Defensa y Protección de Denuncias de Violencia Doméstica de Tacna, 2022, para analizar si la protección de Denuncias de Violencia Doméstica de 2022 en el Distrito Judicial de Tacna vulnera el derecho a la defensa del imputado. Este método es el tipo básico de método cualitativo y es un diseño de teoría fundamentada. Participaron abogados, abogadas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la defensa. Se utilizaron como métodos la entrevista y la observación a través del análisis de documentos. Estas herramientas son guías de entrevista y guías de análisis de documentos. Se concluyó que la medida de orden de protección vulneró el derecho a la defensa del imputado en una denuncia de violencia intrafamiliar, ya que el imputado debía utilizar defensas formales y materiales en cualquier proceso. Finalmente, se recomienda modificar el número legal. 30364 los artículos 15Aº y 16 garantizan el derecho a la defensa del imputado.

En Arequipa, Condori Gonzales (2021), en su tesis titulada “El derecho del imputado en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa, 2021”, buscó determinar el impacto. Antecedentes sobre la violencia contra las mujeres y sus familiares Las mujeres agresivas y sus familiares utilizaron métodos cualitativos y un diseño de teoría fundamentada utilizando técnicas de entrevista, métodos de análisis de literatura teórica y análisis normativo,

utilizando herramientas apropiadas como una guía de preguntas de entrevista, una guía de análisis de documentos y una guía de análisis prescriptivo. Se realizaron entrevistas con participantes seleccionados, incluidos abogados especializados en derecho constitucional y de familia. Procesamos las cifras a través de análisis de cifras, interpretación legal, etc., sacamos resultados, discutimos y sacamos conclusiones: es contra la Constitución, porque las partes no son iguales en este proceso, porque solo se admite la declaración coherente de la víctima. Considerado, suficiente para determinar la responsabilidad del demandado, pues se ignoraron otros elementos de juicio, tales como objetivos afirmativos secundarios, irregularidades procesales. Garantía del debido proceso.

Chimbote, Carrió Zarzosa, (2019) en su artículo titulado “La base jurídica de la aplicación de la violencia intrafamiliar en el derecho civil peruano y su relación con el derecho a la defensa desde el año 2017”, el diseño y finalidad de la encuesta. Aplicación de la ley de violencia doméstica y su relación con el derecho a la defensa. Para ello, los autores de este estudio utilizarán la metodología actual y por tratarse de un estudio jurídico comparativo, utilizarán un diseño de investigación no experimental descriptivo que utilizará métodos de población, muestreo y recolección de cifras. Se compararán X funcionarios judiciales de la ciudad de Chimbote con las hipótesis presentadas en este estudio para obtener los resultados. Los resultados mostraron que los criterios contenidos en la nueva ley de violencia doméstica no lo hicieron. 30364, no apoya ni protege el derecho a un juicio justo en el distrito judicial de Santa.

En San Martín de Porres, Ramírez Osco (2019) en su trabajo “Declaraciones de víctimas y presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar en el distrito de San Martín de Porres, 2019”, propone un objetivo general: analizar cómo las declaraciones afectan la presunción de inocencia en violencia intrafamiliar. Casos de Violencia Doméstica, distrito de San Martín de Porres, 2019. Como base teórica,

Garbet (2016), Morales (2018), Aguilar (2015), Rossner, Tait, McKimmie, and Sarre (2017), Fixed, Richardson (2019), etc. Sobre los métodos de investigación: métodos de investigación básicos, cualitativos y descriptivos. Para planificar la investigación se utilizó la teoría fundamentada y sus herramientas correspondientes: guía de entrevista y ficha de análisis de fuente bibliográfica. Nos asociamos con 10 expertos en asuntos familiares y criminales, así como recursos como revistas y artículos. El sitio de estudio es el distrito de San Martín de Porres en la región Lima. Por lo tanto, la declaración de la víctima no debe ser el único medio para probar que sus derechos fundamentales han sido vulnerados, debiendo utilizarse distintos medios de prueba para mitigar la presunción de inocencia del presunto agresor, para lo cual, junto con los hechos del caso, otra prueba suficiente o prueba de que el acusado era responsable. Se concluyó que la declaración de la víctima afecta la presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar, ya que se vulnera el tipo penal del victimario y los derechos a un juicio justo y equilibrado, garantías mínimas del debido proceso y defensa.

En Lima, López Rondinel (2022) En su artículo “Medidas de Defensa y Derechos de Defensa en Casos de Violencia Doméstica en el Juzgado especializado de familia de Huamanga en 2020”, señaló que la violencia doméstica es un problema histórico y se ha convertido en una epidemia en nuestro país. Estamos hablando de la mayor violencia de los hombres contra las mujeres, hecho que existe en todos los países y en el Perú, la gente hoy se comporta de manera atípica, tenemos patologías psicológicas y sociales, por eso se ha convertido en constante. Los hombres motivados por los celos se destacan en este asunto porque en la mayoría de los casos las mujeres se niegan a continuar o retomar las relaciones con ellos; incluso daños psicológicos que terminan en la muerte. Hoy, su forma de insulto incluye arrojarle líquido inflamable y prenderle fuego. otro comportamiento.

En Lima, Nauca Gamboa (2020), su tesis doctoral titulada “Derechos de defensa de imputados vulnerados en el proceso de

violencia intrafamiliar, Lima Norte, 2018", cuyo objetivo principal fue analizar cómo se afectan los derechos de defensa de imputados vulnerados en el proceso de violencia intrafamiliar, Lima Norte, 2018. Concluyó que los derechos de defensa de los acusados en casos de violencia doméstica fueron violados bajo la ley N° 30364 porque los acusados no podían contrainterrogar a la otra parte y, en la mayoría de los casos, no se les podía ordenar que asistieran a una audiencia de seguridad. Brinda protección si existe un riesgo grave que no se puede probar en contrario. Nuevamente, este estudio es una investigación básica que utiliza métodos cualitativos. Por un lado, se utilizan los siguientes métodos de recolección de cifras, a saber: guía de entrevista y guía de análisis forense, y, por otro lado, utilizan descripción y explicación como descripción del problema de violación de cifras. Acusados en casos de violencia doméstica y diversos documentos legales como la Ley No. 1. 30364 y la Constitución Política del Perú.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. GENERALIDADES

La violencia familiar es un hecho que por lo general se conceptualiza o se presume la realización de daños (de cualquier índole) contra las poblaciones más vulnerables, dentro de ella, la mujer como especial víctima. Esta concepción no es reciente, más por el contrario es una que tuvo su origen en una concepción más inferior de la mujer respecto del varón.

Entre todos estos antecedentes tenemos como primer documento el decretum de 1140 de la iglesia, en donde existía la prevalencia del derecho del marido de controlar a la esposa a pesar del principio de igualdad de todas las almas de Dios. En esta época (1140) nos encontramos en lo que corresponde a la edad media, y como tal la prevalencia de iglesia católica, de sus principios sobre la concepción nacional. Entre estos casos tenemos el famoso relato de la tentación de Eva por el demonio y que después esta tentó a Adán a pecar, generó

que de alguna forma se genere la inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, razón por la cual se le condenaba eternamente al poder del marido.

Durante esta época y durante la prevalencia de la iglesia católica en un primer momento se satanizó el matrimonio, debido a que era considerado como una institución que prolifera la sexualidad de las personas. No obstante, con el tiempo se bendijo la institución jurídica del matrimonio debido a que su reconocimiento generaba la continuación y la permanencia de la familia como figura social y jurídica que sirva para formar futuros ciudadanos.

En relación a esta figura del matrimonio, entendida como la confirmación y la comprensión de la familia, no obstante, su comprensión tomó una concepción más restringida respecto del ámbito de actuación de la mujer y su responsabilidad y deber de fidelidad respecto del varón, mediante ello también se verificó que la mujer debería tener una condición de persona mucho más sana, más centrada, más responsable y con el deber de fidelidad mucho mejor adaptado. Y cualquier tipo de acto de infidelidad por parte de esta era castigada severamente.

No obstante, todo este conjunto de concepciones sobre la superioridad del hombre sobre la mujer generó que esta superioridad física de cierta forma se convierta en una condición de abuso, debido a la dependencia cada vez más amplia sobre la superioridad física, económica y psicológica, ello depende también de la condición y de la posición, esto es, si existe una relación de padre, madre, hermano, hermana, etc.

En lo que corresponde a la base legal internacional que se emitió sobre la protección de la mujer en relación a los abusos que pueda sufrir de parte del varón. Entre estas tenemos: En 1853 se aprobó la Ley para la Mejor Prevención y Castigo de las Agresiones Graves a Mujeres y Niños, extendiendo algunas de las protecciones existentes a estas personas para evitar el ensañamiento con los animales. El derecho legal

de los maridos británicos a usar la fuerza contra sus esposas no fue abolido hasta 1891. En 1851, un tribunal de Massachusetts dictaminó, y en 1894, un tribunal de Mississippi otorgó a las mujeres que habían sido golpeadas y abusadas el derecho al divorcio. En 1910, en 11 estados de EE. UU., no se permitía el divorcio por motivos de extrema crueldad.

Este proceso de tránsito entre la edad media donde se determinó cierta prevalencia del varón respecto de la mujer generó una consecuencia de que el varón tenía la superioridad del poder incuestionable, especialmente cuando una instrucción de corregidores de 1788 llegó a afirmar que el varón no debería inmiscuirse en el ámbito doméstico, pues esta era una condición en la cual el padre de familia no debería ocuparse en tales asuntos. Ello generó que las condiciones sociales indicaran que la mujer debería ocuparse únicamente de las actividades familiares (Quintero, 2017, p. 113)

La superioridad social del varón determinó que poco a poco se considere a la mujer como el sexo débil, y como tal la posibilidad de que sea reñida, golpeada, castigada violentamente, y eran considerador como métodos para disciplinarlas. No obstante, la verificación de que la corrección del varón no es la adecuada es que se parte socialmente a fin de ponerle fin a este tipo de violencia por el tipo de superioridad del varón sobre la mujer.

Teniendo en cuenta ello, también procederemos a desarrollar lo que corresponde a nuestra variable dependiente, es decir, a la valoración de los descargos en los procesos de la violencia familiar. Resulta que en nuestro ordenamiento la jurisprudencia nacional ha establecido la posibilidad de que las medidas de protección para la prevención de la violencia familiar sean emitidas sin presencia ni incluso sin conocimiento por la parte imputada. Se ha establecido tal consideración bajo la premisa de que las medidas de protección no son medidas sancionatorias, sino preventivas.

Si bien es cierto jurídicamente puede tener un concepto propio,

esto es, entenderlas como medidas preventivas, socialmente no se considera como tal, o no puede ser visualizada como tal, por el mismo hecho de que el hecho de que una persona se le límite de la realización de ciertos derechos, como es el caso de retirarse del domicilio en el que reside, o la imposibilidad de la comunicación con la víctima. Este punto de quiebre se encuentra con la posibilidad de que el imputado sea denunciado por un hecho ficticio o elaborado por la víctima que nada tiene que ver con la realización típica del delito o con la manifestación de una conducta totalmente delictiva.

Seguidamente también analizaremos las medidas de coerción y por último la sanción en los procesos de la violencia familiar, ello con la finalidad de analizar también qué tipo de medidas de protección son aplicables en los procesos de la violencia familiar, a la vez que se determina la relevancia y la oportunidad de aplicación, así como la necesidad de la aplicación de estas medidas en el determinado proceso. Ello en mérito a verificar si es o no necesario que se tomen ciertas medidas en el desarrollo de la misma. Dicho eso, procedemos a desarrollarlo.

2.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR

Ahora, para entender claramente lo que es la violencia familiar, primero partiremos de la concepción de su evolución para luego verificar las teorías aplicables y las que puedan desarrollar este hecho, todo ello procedemos a desarrollar de la siguiente forma.

2.2.3. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Tradicionalmente se han registrado un conjunto de categorizaciones de violencia manifestada con los integrantes de las poblaciones más vulnerables, entre estas tenemos la violencia física, cuya investigación amerita la presencia de investigaciones médico legistas en la cual constituye una evidencia grave que juega un rol probatorio, ello en relación a las medidas correctivas. Dentro de ellas también tenemos a la violencia psicológica manifestada en la afectación

de los procesos mentales y psicológicos, que afectan el comportamiento, la conducta y entre otros procesos mentales de cada uno de los integrantes, así como la violencia sexual caracterizada por el acceso carnal (Cussánovich Villarán, 2007, p. 21).

Conforme menciona el anterior autor citado también es posible advertir que la violencia se presenta cuando existe algún tipo de desequilibrio de poder, caracterizado por la superioridad del poder del patriarcado ante la existencia de una minoría de la convocatoria o poder de género que no necesariamente se materializa con la debilidad de la mujer, sino con cualquier otro integrante del grupo familiar, como puede ser para con los menores de edad o con los adultos mayores.

2.2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Como primer acercamiento es preciso sostener que la violencia familiar no tiene un espacio único de actuación, es decir, no solamente se presenta en un solo sector de la sociedad, sino que se ha extendido y se manifiesta en las diferentes clases sociales; claro, que se debe tener en cuenta la cierta diferencia numérica en las cifras; pero como premisa es necesario tener presente que sí se presenta en todos los sectores de la sociedad. No obstante, existe una trasmisión transgeneracional de la manifestación de la violencia, y que todo parte desde que, durante la prevalencia de la iglesia católica, la sumisión de la mujer y la superioridad del varón haya hecho que se genere, de cierta forma, la práctica cada vez más frecuente en los sectores sociales mucho más marginales de la sociedad.

Durante todo este período se ha clasificado las causas de la violencia familiar en diferentes sectores, tales como el factor económico, la pérdida de valores familiares, el estrés, el cambio de rol por parte de la mujer, la falta de comunicación entre las partes, determinación relacionada con la infidelidad, entre otros (Tovio Correa, 2015, párrafo. 05). Cada una de estas acciones supone la materialización de un conjunto de conductas que se vienen germinando ya desde hace algún

tiempo en cada persona, hasta el punto de la exposición total. No obstante, sí es preciso e importante tener en cuenta que la violencia es el producto de una estabilidad emocional ciertamente dañada, descontrolada, producto de una inteligencia emocional nada controlado, debido a ello es que estos problemas siempre tienen una raíz mucho más biológica y psicológica antes que normativo.

Por otro lado, respecto de las causas de la violencia familiar también tenemos a Del Águila Llanos, (2019), quien refiere que a pesar de que se han realizado diferentes estudios sobre las causas de la violencia familiar, no se ha llegado a un consenso o conclusión específica del mismo, pero sí se han determinado ciertos factores que lo determinan tales como: 1) factor económico, por la creciente independencia económica de la mujer respecto del varón, lo que hace que el varón intente recuperar su rol de proveedor mediante el uso de la fuerza física; 2) factores culturales, caracterizado por la práctica de costumbres tradicionales que pueden aún ser manifestación expresa de conductas violentas en ciertas sociedades (p. 19).

Dicho ello queda claro que existen muchos factores, por lo común estos proceden o se caracterizan por ser de cierta forma sociológicos y psicológicos, por lo que insistimos que normativamente, únicamente, no se podrá resolver dicho proceso.

2.2.5. CONCEPTO

Como conceptualización de la violencia doméstica, también podemos entender como violencia doméstica o en el seno familiar aquellos actos o agresiones específicamente cometidos entre cónyuges, excónyuges, exparejas o personas con hijos comunes legalmente reconocidos o no reconocidos. no convivan (Núñez de Arco y Carvajal, 2004, p. 47)

Normativamente, todos los sistemas legislativos de todos los países, excepto Colombia, proponen una definición de violencia muy similar, pero, por ejemplo, en Perú y Colombia se entiende por violencia

todo acto que tiene como resultado alguna acción u omisión de daño corporal, psíquico o sexual. En Bolivia se define como agresión física, psíquica o sexual, en cambio la legislación venezolana la considera agresión, amenaza u ofensa contra la integridad física, psíquica, sexual o paterna (p. 36)

En todo caso, siempre se ha considerado que la violencia intrafamiliar se produce únicamente y dentro de la familia, sin embargo, se decidió ampliar el alcance de esta medida a distintos escenarios en los que pudiera producirse cualquier tipo de violencia. Violencia, el ámbito de protección ya no se limita a la mujer en el ámbito familiar, sino que también incluye a la mujer en cualquier ámbito como el laboral y el empresarial.

En cualquier caso, cuando hablamos de este tipo de violencia siempre entendemos cuatro tipos: psicológica, sexual, patrimonial y personal.

2.2.6. DEFINICIÓN

En cuanto a la definición Castillo Aparicio, (2017) señaló que la Convención de Belém do Pará (1996) considera violencia contra las mujeres como cualquier acción o comportamiento basado en el género, ya sea en un lugar público o en un lugar privado, con resultado de muerte, lesión o cualquier otro tipo de daño físico, sexual o psicológico, puede ocurrir en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en un establecimiento de salud, en la calle o en cualquier otro lugar (p. 27)

En la definición, podemos identificar la presencia de la palabra género, que se refiere a la superioridad de los hombres sobre las mujeres. Como hemos visto en el diagnóstico en la parte introductoria del marco teórico, esta ventaja ha sido canalizada y establecida a lo largo de la historia humana, pero fue más desarrollada durante la Edad Media. Durante la orientación social, la escala es inferior a la de los hombres, a partir de la cual existen diferencias sociales en varios sentidos respecto a los géneros masculino y femenino.

Ahora bien, la ley vigente en el Perú, Ley N° 30364, define esta violencia de manera diferente pues en su artículo 5 establece que la violencia contra la mujer es la muerte, el daño físico, sexual o psíquico como consecuencia de cualquier acto o conducta de su situación en el ámbito público y privado.

2.2.7. TIPOS DE VIOLENCIA

Ahora bien, es común y de pleno derecho hablar de la tipificación de los tipos de violencia en la Ley 30364, que se denomina Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar. Esto se hace por:

Del Águila Llanos, (2019), menciona cuatro tipos de violencia: 1) Violencia física, entendida como toda acción u omisión capaz de producir cualquier daño, como contusiones, quemaduras, fracturas de huesos, traumatismos craneoencefálicos o intoxicaciones, pero es requisito que es importante que no sea accidental, sino que resulte en algún tipo de daño o enfermedad; 2) Violencia psicológica, que se refiere a la violencia a través del insulto continuo, la indiferencia, el abandono, la manipulación, la intimidación, la restricción de movimiento, la humillación, la expresión verbal, etc. Actos de violencia perpetrados por múltiples factores; 3) Violencia sexual, según la definición de El Mundo según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por violencia sexual todo acto sexual, consumado o intentado, capaz de afectar directamente la libertad sexual de una persona; 4) violencia económica, según el autor, la base legal aplicable a Perú no contempla una adecuada conceptualización de la violencia intrafamiliar, como la Ley N° 26485 - Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra el género femenino, se confirmó que el Incluidos los daños a los recursos económicos o de propiedad de las mujeres (págs. 22-24).

Desde esa perspectiva, entonces, es imposible contradecir al ordenamiento jurídico en cuanto a lo que considera los tipos de violencia

doméstica, porque éstos están perfectamente definidos.

2.2.8. DERECHO A LA DEFENSA

Sin embargo, la segunda variable de investigación es el derecho a la defensa. El artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú otorgan este derecho,

El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. Cada individuo será notificado oportunamente por escrito de la razón o razones para retenerlos. Tiene derecho a tener contacto personal con un abogado de su elección y a contar con su consejo desde el momento en que es citado o arrestado por cualquier autoridad.

Teóricamente, el derecho a la defensa fue consecuencia de la victoria de la Revolución Francesa en 1789, y se reconocieron los derechos de los ciudadanos franceses, si bien es cierto que estas disposiciones iniciales solo se aplicaban a los residentes en este país, con el tiempo, se aplicó y reconoció en diferentes ordenamientos jurídicos otros Las razones y antecedentes de la ley para que este derecho ahora sea reconocido en la última Declaración de los Derechos Humanos en 1948 (Sánchez Velarde, 2020, p. 48)

Ahora bien, de la descripción y estudio de este derecho, se puede Indicar que se aplica especialmente a los derechos y garantías procesales, es decir, al derecho a ser tramitado mediante el proceso penal, y cualquier procedimiento, ya sea en derechos ordinarios o en Proceso Especial. Sin embargo, con carácter general, este derecho se encuentra consagrado en el artículo IX del anteproyecto de 2004 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, se entiende que, en síntesis, el reconocimiento del derecho inviolable e irrestricto de toda persona a ser denunciada le otorga el derecho a que, en cualquier momento durante el proceso, tenga acceso a un abogado.

Ahora bien, este derecho debería aplicarse a todas las actuaciones

especiales del proceso penal, o más precisamente, a todas las actuaciones de carácter específico contra el imputado. Esto también debe entenderse en el proceso de tramitación bajo la Ley 30364 (Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar) Sin embargo, no fue así, ya que en 2016 se emitió un acuerdo plenario que determinó que, al menos en cuanto a la implementación de medidas de protección, no era necesario consentir o notificar a los imputados la misma audiencia. Algo diferente sucede en el caso de las medidas coercitivas que, en las sentencias, porque es necesaria la existencia en las medidas coercitivas.

2.2.9. EL DERECHO A LA DEFENSA Y LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN LOS PROCESOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Actualmente, en el proceso de la violencia contra la mujer y sus familiares, el derecho a la defensa se encuentra ciertamente limitado por la interpretación sistemática y extensiva de las disposiciones normativas del Estado. Este es el caso del otorgamiento de medidas de protección. En el marco de la Resolución N° 04 del Oficio N° 20-2016 de la Corte Superior de Lima, claro ejemplo de intento de desprotección de los derechos de los imputados - la Segunda Sala Especializada de Familia, la decisión fue anulada debido a que el mismo día de la audiencia y en Este hecho fue notificado fuera de la hora prevista, por lo que se dictó sentencia de primera instancia de medidas de protección en contra del imputado. La justificación de la primera sala es que la notificación debe verificarse en lo que respecta a las medidas de protección.

Esta declaración siguió a una decisión anterior de la Corte Suprema que determinó que, con base en principios formalistas, el acusado no estaba obligado a estar presente en la audiencia de otorgamiento de garantías, sin embargo, había un límite al derecho a la defensa del acusado. Sobre esta base, se procederá a desarrollar el derecho a la defensa en las medidas de protección, medidas de coerción y sentencia.

2.2.10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 30364, se entiende que las medidas de protección tienen por objeto eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por el imputado y permitir a la víctima el desarrollo normal de sus actividades cotidianas para garantizar su vida. Integridad física, espiritual y sexual, o también de sus familiares.

El artículo prevé un total de doce medidas de protección aplicables al caso, cada una de ellas en función del tipo de violencia ocurrida y de su naturaleza.

El punto es que estas protecciones solo se hacen cumplir con base en la existencia de una denuncia y los resultados de un examen pericial forense o psicológico; sin embargo, si bien es cierto que puede haber daño físico o psicológico, no significa necesariamente que hayan ocurrido. fueron por la persona a que se refiere el denunciante causado. Entonces, puede existir la posibilidad de una aparente manipulación de los términos y hechos de la denuncia.

La jurisprudencia para dictar medidas de protección descansa en la existencia del principio formalista en el sentido de que la víctima debe ser eximida por una situación de vulnerabilidad o riesgo y que las medidas de protección se consideran que no afectan ningún derecho de las personas.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con esto. Por ejemplo, con la primera medida de protección nos referimos a la evacuación del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima. Al conocer la medida, hemos visto precalificación de las partes. Por un lado, se atribuye la identidad de agresor al imputado, y, por otro lado, se atribuye la identidad de la víctima al denunciante. Sin embargo, para probar que una persona es agresora, se deben realizar los procedimientos e investigaciones correspondientes. O, como agresores, tienen que considerar los principios subyacentes que los llevan a comportarse de una forma u otra

en un momento dado.

El artículo 33 establece los criterios a considerar al tomar medidas de protección, que incluyen los resultados de los formularios de evaluación de riesgos e informes sociales emitidos por las entidades públicas competentes. Bueno, estos informes dicen si la víctima tiene algún tipo de condición peligrosa, y estos son probablemente los criterios más relevantes. En el segundo nivel podemos juzgar si el imputado tiene antecedentes penales o ha sido condenado, de acuerdo a diferentes consideraciones o circunstancias se puede inferir que participó en el delito.

Entre otros factores, se evaluó la condición de la víctima, así como el estado de vulnerabilidad secundaria.

2.2.11. MEDIDAS DE COERCIÓN

Por otro lado, en casos de violencia intrafamiliar, también se puede determinar que se han utilizado o implementado medidas coercitivas procesales. Tomemos como ejemplo a Oré Guardia (2016):

La restricción física es una restricción o restricción impuesta por el estado a un imputado o a un tercero para ejercer la libertad personal, la integridad personal, la propiedad, la intimidad familiar, la intimidad de la comunicación, u otros derechos constitucionales. proceso legal. Procedimiento penal y condiciones legales para no ser engañados en la búsqueda de la verdad, para asegurar la aplicación de la ley penal y la debida observancia de la reparación civil.)

Ahora bien, como dice el autor, coaccionar significa restringir los derechos, especialmente las libertades. Durante el desarrollo de la investigación, encontramos que en la gran mayoría de los casos no se requería ni se utilizaba la audiencia simple durante estas detenciones preventivas, siendo la medida más común en ese momento la de audiencia limitada. Esto puede depender de la naturaleza del caso, la severidad de la sentencia y las circunstancias de cada caso. En otras

palabras, no justifica la aplicación de medidas más onerosas que las descritas anteriormente. En nuestra opinión, la naturaleza jurídica de las medidas coercitivas es poco diferente de las medidas de protección, las cuales restringen los derechos una vez que se han impuesto. Así es, la libertad para cuando el maltratador es desalojado del lugar de residencia de la víctima, en cuyo caso no puede vivir ni convivir, tiene que abandonar la casa, pero esto se cumple incluso en la criminalización frente al homicida. Ahora bien, como mencionamos, las medidas más utilizadas son Apariencia simple y Apariencia limitada, por lo que a continuación procederemos a detallar cada una de ellas.

2.2.12. COMPARECENCIA SIMPLE

La comparecencia simple es una medida de carácter residual, lo que significa que esta medida la impone el juez cuando el fiscal haya continuado con las investigaciones en forma formalizada. Esta medida se aplica cuando no es posible la aplicación de la prisión provisional.

Las limitaciones de los derechos en esta medida son mucho más simples, a tal punto de que únicamente se limitan ciertos derechos, pero no el derecho a la libertad ambulatoria, pues el imputado seguirá procesado y no podrá salir, por ejemplo, de la zona o en el distrito judicial en el cual la persona se encuentra en condición de procesado.

2.2.13. COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

Una restricción de visitas es obviamente una medida más onerosa porque su aplicación es mucho más restrictiva de los derechos. Las medidas que podemos tomar para proteger esta medida incluyen arresto domiciliario, vigilancia electrónica de personas, obligación de someterse al cuidado y vigilancia de determinadas personas o instituciones, residencia obligatoria, no salir de la ciudad en la que se vive, no acudir a un lugar o reunión determinado de las Instituciones, así como prohibición de comunicación con determinadas personas, prohibición de acceso a la víctima o personas identificadas por el juez y otras medidas.

Lo esencial de estas medidas es que ciertamente se asemejan a medidas de protección, argumentamos que tienen el carácter de restrictivas de derechos en el sentido de que limitan derechos como la libertad de circulación que tenemos al trasladar el lugar de residencia de la víctima, aunque no relacionado con el desarrollo de la investigación se ha llevado a cabo una investigación penal.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Derecho a la defensa:** Las garantías procesales consagradas en el artículo 14, artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que comprenden el derecho de toda persona a oponerse a cualquier acto procesal dictado en un determinado proceso, y a ser informada de todo acto procesal practicado en su contra.

- **Medidas de protección:** conjunto de mecanismos que según la norma sirve para prevenir la continuación de actos de violencia en el ámbito de la familiar o en cualquier otro donde la mujer sea la principal afectada, consistente en la limitación de derechos por parte del imputado y la protección de la mujer en diferentes ámbitos.

- **Medidas de coerción:** medidas de limitación de derechos que pueden ser reales o personales, consistentes en la limitación de derechos como la libertad personal, la ambulatoria, el domicilio, entre otros con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y asegurar los medios materiales de la comisión del delito y la reparación civil.

- **Sentencia:** resolución que se emite al finalizar un determinado proceso, en el cual se decide la declaración de culpabilidad o inocencia del imputado, comúnmente es la forma más usual de declarar culminado el proceso. Así también, en la misma se determina las condiciones de pago de la reparación civil si es que se determina.

- **Comparecencia simple:** medida de coerción personal más simple, menos lesiva que consiste únicamente en el control constante del imputado por medio de la autoridad judicial, comúnmente se determina el

informe mensual de las actividades del imputado.

- **Comparecencia con restricciones:** medida de coerción de un nivel medio, debido a que su imposición sí supone la paralización o la limitación más estricta del derecho de libertad del imputado.

- **Violencia familiar:** Conjunto de actos u omisiones que amenazan o afectan a una persona en un momento dado, incluyendo afectaciones al patrimonio jurídico familiar, generalmente en forma de violencia sexual, física, psicológica o patrimonial.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Sí se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Sí se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

HE2: Sí se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

HE3: Sí se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VI: Derecho a la defensa

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VD: Procesos de la violencia familiar

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES	
VARIABLE INDEPENDIENTE Procesos de violencia familiar DEFINICIÓN OPERACIONAL Una serie de actos u omisiones que resultan en violencia física, psicológica, sexual o doméstica.	**Emisión de las medidas de protección DEFINICIÓN CONCEPTUAL** Un conjunto de medidas que limitan derechos y ayudan a limitar derechos y prevenir la violencia doméstica	Resolución de medidas de protección	Expulsar al agresor de la casa	SI	NO
			Impedir el acercamiento o la proximidad a la víctima	SI	NO
			No se comunique con la víctima de ninguna manera.	SI	NO
	Emisión de medidas de coerción DEFINICIÓN CONCEPTUAL Medidas restrictivas de derechos como la libertad personal para asegurar el desarrollo del proceso y la presencia del imputado.	Resolución de medidas de coerción	Comparecencia simple	SI	NO
			Comparecencia con restricciones	SI	NO
			Prisión provisional	SI	NO
	Emisión de sanciones penales DEFINICÓN CONCEPTUAL	Resolución de sanciones penales	Sí, condenatoria	SI	NO

	Sanciones de pena emitidas al finalizar el proceso penal, una vez que se haya determinado la responsabilidad penal del imputado.		Sí, absolutoria	SI	NO
VARIABLE DEPENDIENTE Derecho a la defensa DEFINICIÓN OPERACIONAL El derecho a aportar pruebas para la imposición de medidas de protección, medidas coercitivas y sanciones penales.	**Valoración de los descargos del imputado en violencia familiar**	**Emisión de las medidas de protección**	Solicitud de diligencias de descargo	SI	NO
			Justificación del acto delictivo	SI	NO
			Realización de diligencias de descargo	SI	NO
			Consideración de fundamentos	SI	NO
		Emisión de medidas de coerción	Prueba de peligro de fuga	SI	NO
			Prueba de peligro de obstaculización del proceso	SI	NO
			Prueba de peligro de ocultamiento de pruebas	SI	NO
			Prueba de compra de testigos	SI	NO
		Emisión de sanciones penales	Culpabilidad del imputado	SI	NO
			Condenatoria	SI	NO
			absolutoria	SI	NO

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente encuesta es de tipo aplicada, debido a que la encuesta a los sujetos se realizó aplicando herramientas de recolección de cifras de campo, tales como dos cuestionarios a de litigios en el distrito judicial de Huánuco, a quienes se les consultó sobre las siguientes preguntas: proceso Es imposible si las medidas de protección están en conflicto con las medidas procesales de ejecución, y si existe la posibilidad de vulnerar el derecho a la defensa.

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio fue de enfoque cuantitativo, puesto que las variables fueron cuantificadas, a su vez, se trabajó con instrumentos propios del enfoque cuantitativo como son fichas del cuestionario, capaces de ser cuantificadas según sus resultados.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El presente trabajo es cuantitativo porque se cuantifican las variables y a su vez utilizamos las herramientas de los métodos cuantitativos, como son los cuestionarios, para poder cuantificar de acuerdo a sus resultados.

3.1.3. DISEÑO

El estudio tiene un diseño no experimental porque no buscamos manipular variables, simplemente describimos cómo aparecen en la realidad y luego determinamos relaciones causales entre ellas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de este estudio fue conformada por todos los

abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal en la localidad de Aucayacu.

3.2.2. MUESTRA

Para definir el tamaño de la muestra, se aplicó un muestreo no probabilístico intencional de investigadores, elegidos por los siguientes criterios de exclusión e inclusión:

- **CRITERIOS DE INCLUSIÓN**

  - Abogados especializados en derecho penal y procesal penal
  - Abogados patrocinadores casos de violencia familiar
  - Abogados habilitados
  - Abogados que deseen formar parte del estudio

- **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

  - Abogados no especialistas en derecho penal y procesal penal
  - Abogados no patrocinadores casos de violencia familiar
  - Abogados no habilitados
  - Abogados que no deseen formar parte del estudio

De esta manera, la muestra estuvo conformada por un total de 30 abogados de litigio especialistas en derecho penal en el distrito Judicial de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE CIFRAS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE CIFRAS

- **TÉCNICAS**

Para desarrollar el estudio se aplicó la encuesta. La cual permitió incorporar información sobre los argumentos de los abogados en la ciudad de Huánuco.

- **INSTRUMENTOS**

Ficha del cuestionario sobre el derecho a la defensa

Ficha del cuestionario sobre violencia familiar

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

- **PROCESAMIENTO DE DATOS**

En cuanto al procesamiento de cifras, construimos una base de cifras en Excel 2010, utilizamos las cifras obtenidas por nuestras herramientas de investigación y transferimos las cifras obtenidas al programa IMB SPSS Versión 24 Windows para procesar los resultados descriptivos.

3.3.3. PARA EL INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Las cifras se presentan mediante técnicas tabulares y gráficas, cada una con su propia interpretación y análisis, para ilustrar los resultados obtenidos en el estudio, según Normas APA Séptima Edición 2019.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE CIFRAS

Tabla 1

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

Medida de protección: retiro del agresor del domicilio de la víctima	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	30	100
No	00	00

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 1

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

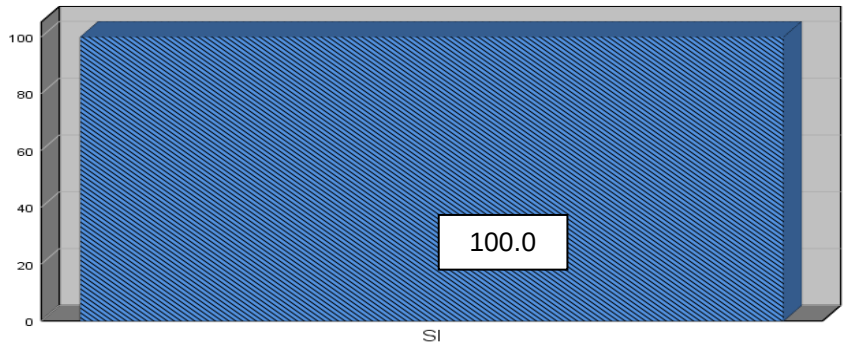

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y la tabla 1 muestran que en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de aucayacu, 2021, todos los abogados defensores respondieron a la encuesta que el perpetrador fue sacado del hogar [30 (100 ,0 %)], por lo tanto, según el artículo 22, numeral 1, de la ley n° 30364 (ley para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y sus familias), se han tomado medidas de protección efectivas para las víctimas de violencia intrafamiliar y las mujeres.

Tabla 2

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

Medida de protección: impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	30	100
No	00	00

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 2

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

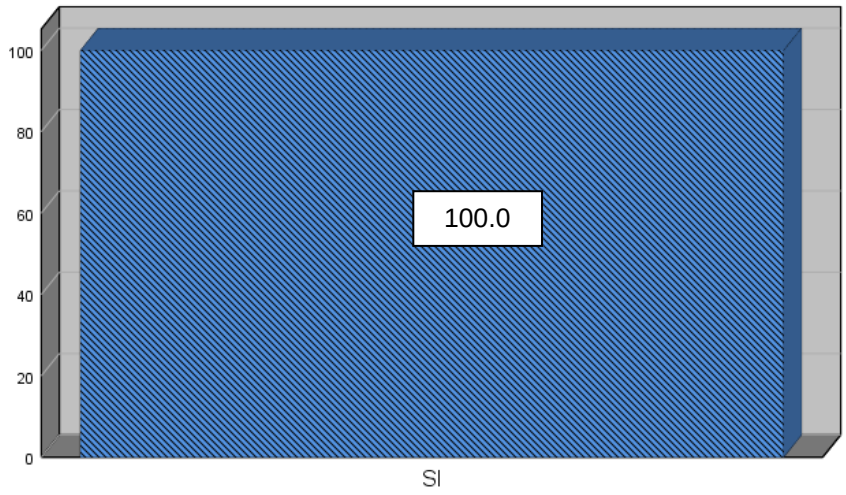

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La Figura y la Tabla 2 muestran que todos los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, respondieron a la encuesta evitando que las víctimas se acerquen a la víctima [30 (100, 0%)], por lo que, en virtud del artículo 22 de la Ley No. 30364 (Ley No. 2 sobre Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia), estas medidas se toman para las víctimas de violencia doméstica y las mujeres.

Tabla 3

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

Medida de protección: prohibición de comunicación con la víctima bajo cualquier modalidad	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	30	100
No	00	00

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 3

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

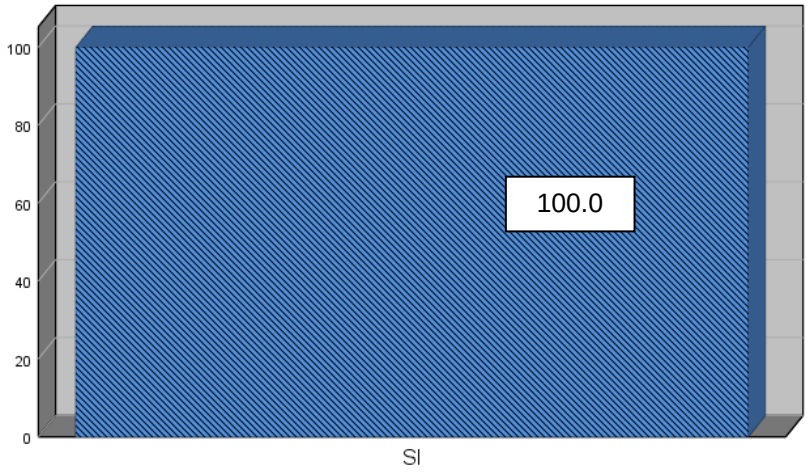

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Figura y Tabla 3, evidencia en su totalidad de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, respondieron en la encuesta que se prohibió la comunicación bajo cualquier modalidad con la víctima [30(100,0%)]; conforme a ley No. 30364 (Ley de Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y sus Familias) Artículo 22 Párrafo 3 emitir protecciones efectivas para víctimas de violencia doméstica y mujeres.

Tabla 4

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

Medidas de coerción	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Comparecencia simple	24	80
Comparecencia con restricciones	6	20

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 4

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

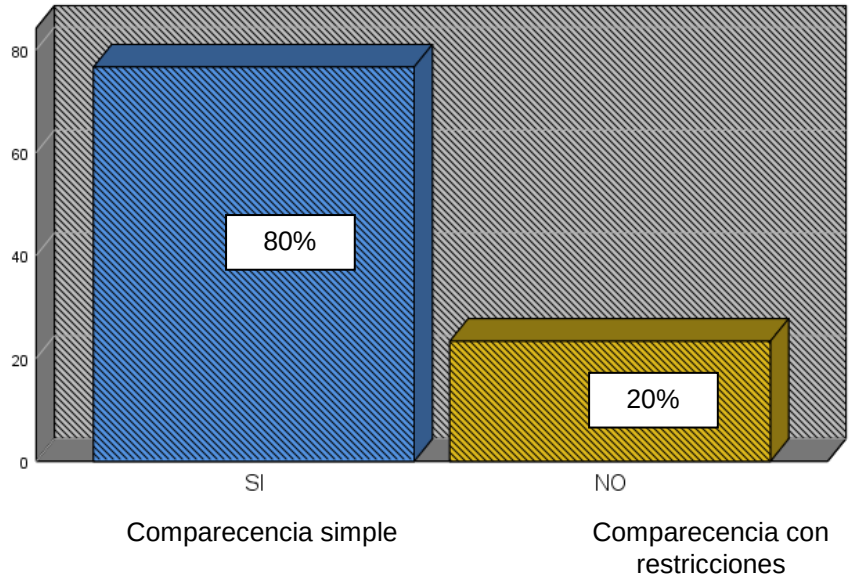

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La Figura y la Tabla 4 indican que la mayor parte de los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, indicaron que la única medida de coerción adoptada fue comparecer ante el tribunal [24 (80%)], mientras que muy pocos indicaron que se restringió la asistencia en lugar de comparecer ante el tribunal [6 (20%)]; la prisión provisional no se impuso bajo ninguna circunstancia [0 (0.00%)]; artículos 286 y 287 del Código Procesal Penal.

Tabla 5

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿qué tipo de sentencia se emitió contra el imputado?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Condenatoria	8	26,7
Absolutoria	22	73,3

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 5

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

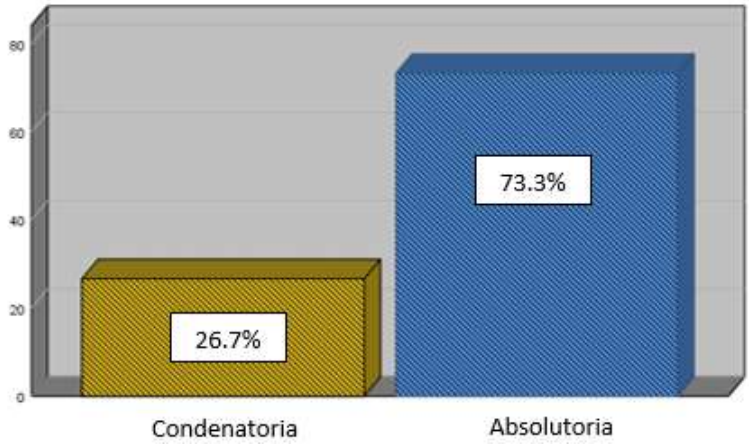

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La Figura y la Tabla 5 muestran que, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, 8 (26,7 %) de los abogados defensores de la minoría respondieron que el acusado fue absuelto en la encuesta, pero más personas respondieron que el acusado fue condenado. Condenados y absueltos [22 (73,3%)]; artículo 398 de la Ley, en menor medida, los imputados fueron condenados por falta de alguna de las causales que forman parte de las anteriores.

Tabla 6

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿el imputado solicitó diligencias que demuestren su inocencia?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	30	100
No	00	00

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 6

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

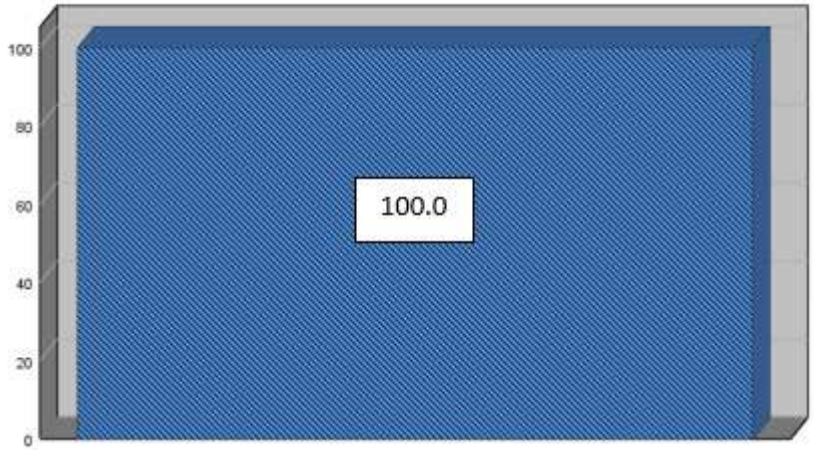

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 6, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 respondieron a las solicitudes de los acusados de presentar una demanda para demostrar su inocencia en la investigación [30 (100,0%)]; en general, los acusados afirmaron su defensa a través de alegatos.

Tabla 7

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿El imputado solicitó se tenga presente su justificación sobre el acto delictivo?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	30	100
No	00	00

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 7

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

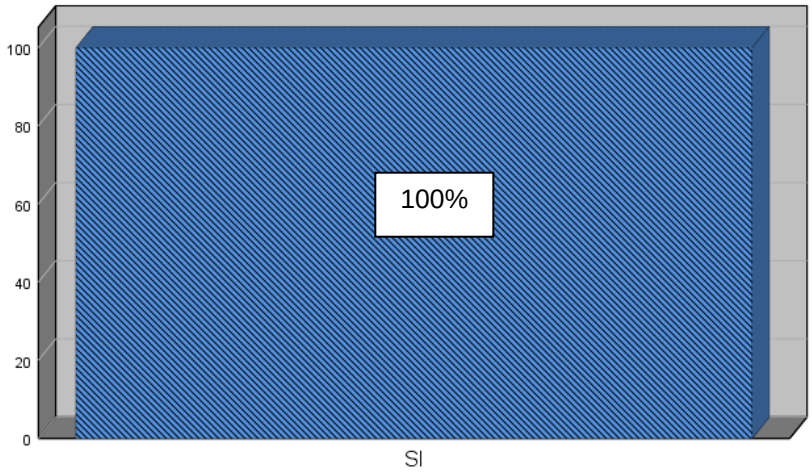

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 7, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, dijeron que los acusados pidieron recordar la justificación de su comportamiento delictivo [30 (100,0%)]; en general, los acusados pidieron recordar la justificación de su comportamiento delictivo.

Tabla 8

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

El fiscal dispuso la realización de dichas diligencias	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	10	33,3
No	20	66,7

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 8

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

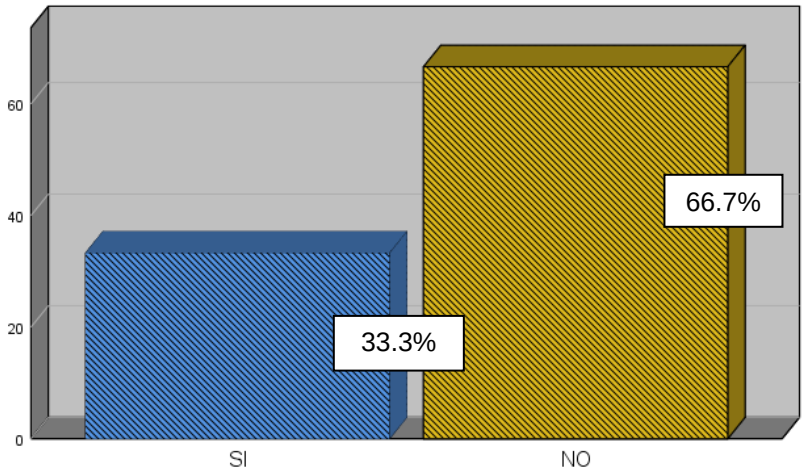

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 8, demuestra que hay una cantidad regular de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, los que respondieron en la encuesta que el fiscal ordenó el procedimiento anterior [10 (33,3%)]; frente a los que respondieron que no [20 (66,7%)]; considerando los cifras recogidos por la encuesta, se cree que en la mayoría de los casos, por alguna razón no fueron procesados de conformidad con el artículo 321 del Código Procesal Penal, mientras que en el resto de los casos sí lo fueron.

Tabla 9

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

El fiscal valoró los fundamentos que presentó el imputado antes de emitir las medidas de protección	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	5	16,7
No	25	83,3

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 9

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

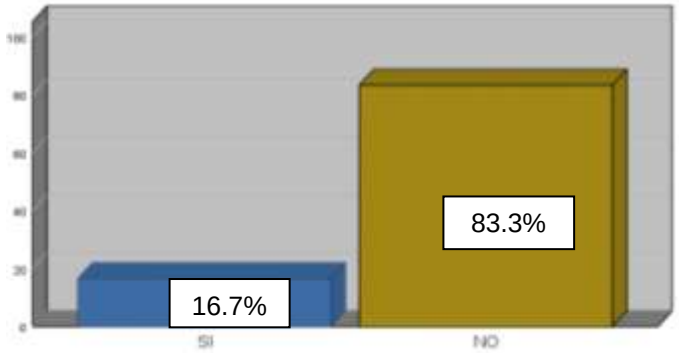

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 8, demuestra que hay una cantidad regular de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, quienes respondieron en la encuesta que los fiscales valoran las razones presentadas por los imputados antes de dictar amparos [5 (16,7%)]; frente a quienes respondieron que no [25 (83,3%)]; teniendo en cuenta los cifras recabados por la encuesta, argumentando que en la mayoría de los casos los fiscales encontraron insuficientes las razones presentadas por los procesados y tomaron medidas de protección en consecuencia, mientras que en unos pocos casos fueron tomadas en serio, pero como se señaló. Cuadro de observación general y tabla 1, a todos los imputados se les tomaron medidas de protección.

Tabla 10

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se probó la existencia de peligro de fuga de parte del imputado?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	30	100

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 10

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

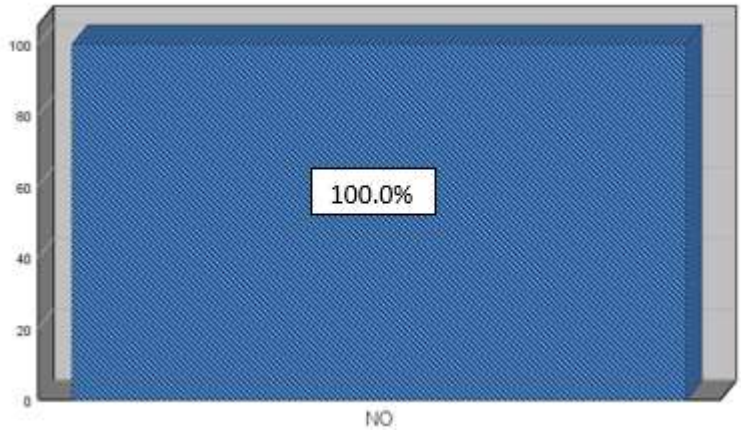

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 10, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. Las respuestas en la investigación al riesgo de fuga de la defensa no fueron fundamentadas [30 (100,0%)], por lo que no existe fundamento para aplicar la prisión provisional como medida de coerción, por no cumplir con el artículo 268 c) del Código Penal. estipulaciones procesales, y como se muestra en la Figura 4, en definitiva, existe incompatibilidad en el procedimiento, y se ha respetado el derecho a la defensa del imputado.

Tabla 11

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se probó la existencia del peligro de obstaculización del proceso?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	30	100

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 11

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

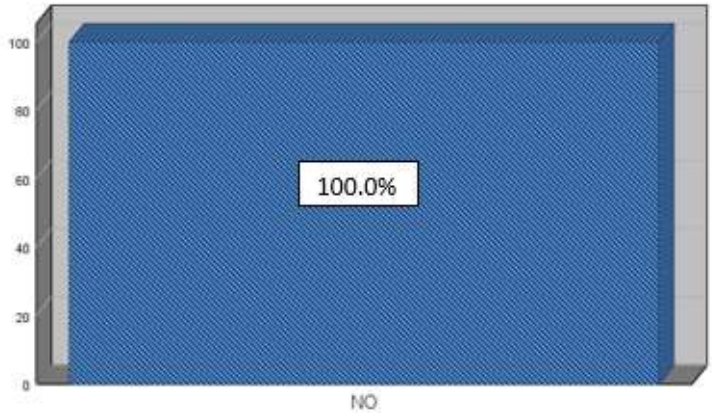

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 11, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. En respuesta a la encuesta, no se ha acreditado el riesgo de entorpecimiento del proceso por parte de la defensa [30 (100,0%)], por lo que no existe fundamento para aplicar la prisión provisional como medida de coerción, ya que no se ajusta a la el Código Procesal Penal artículo 268 c), y Figura y Cuadro 4 En definitiva, existe una incompatibilidad en el procedimiento, y se respeta el derecho a la defensa del imputado.

Tabla 12

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se probó la existencia del peligro de ocultamiento de pruebas?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	30	100

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 12

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

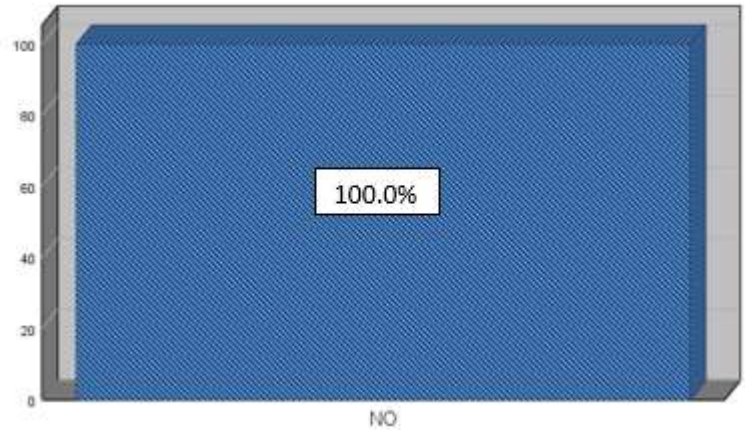

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 12, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, la respuesta a la investigación de que existía riesgo de ocultación de pruebas por parte de la defensa no fue fundamentada [30 (100,0%)], por lo que la aplicación de la prisión provisional como medida de coerción es infundada por no cumplir con el artículo 268 de la del Código Procesal Penal el inciso c) y por no ser aplicable en ningún caso, como se muestra en la Figura 4, en conclusión, hubo incompatibilidad del procedimiento y se respetó el derecho a la defensa del imputado.

Tabla 13

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se probó la existencia de compra de testigos por parte del imputado?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	00	00
No	30	100

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 13

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

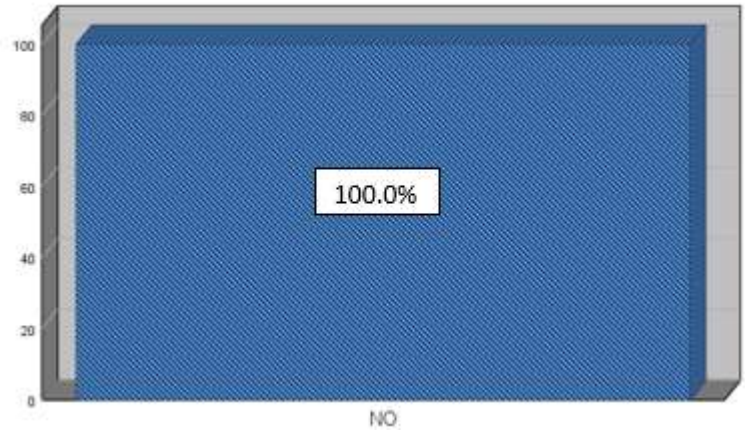

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 13, demuestra que en su totalidad los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, en la investigación, respondieron que no se había acreditado la existencia del riesgo de cohecho de testigos por parte de los imputados [30 (100,0%)], por lo que la aplicación de la prisión provisional como medida de coerción era infundada al no cumplir con el artículo 268 c) del Código Procesal Penal, y al no ser aplicable en ningún caso, como se muestra en la Figura 4, en conclusión, hubo incompatibilidad de procedimiento y se respetó el derecho a la defensa del imputado.

Tabla 14

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se demostró la culpabilidad del imputado?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	12	40
No	18	60

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 14

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

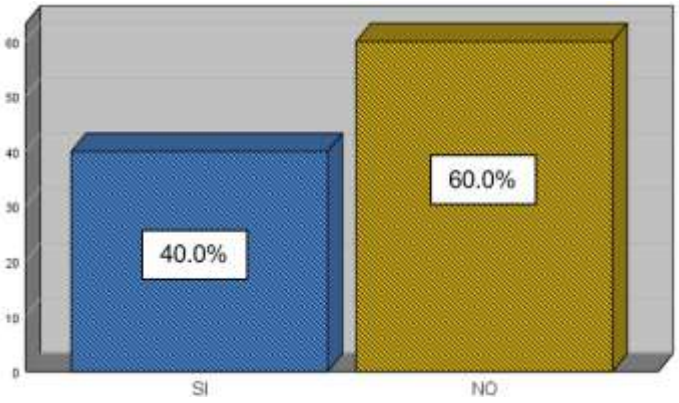

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 14, demuestra que una cantidad mayoritaria de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021 respondieron en la encuesta que el imputado no fue probado culpable [18 (60.0%)]; en cambio, menos personas respondieron [12 (40.0%)]; El ejercicio del derecho a la defensa por parte del imputado, el procedimiento de juicio y la evaluación del alta del hospital encontró inocente al acusado, y lo mismo ocurrió con el resto de los casos. El proceso concluyó que efectivamente era culpable.

Tabla 15

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se demostró su relación directa con los actos de violencia?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	12	40
No	18	60

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 15

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

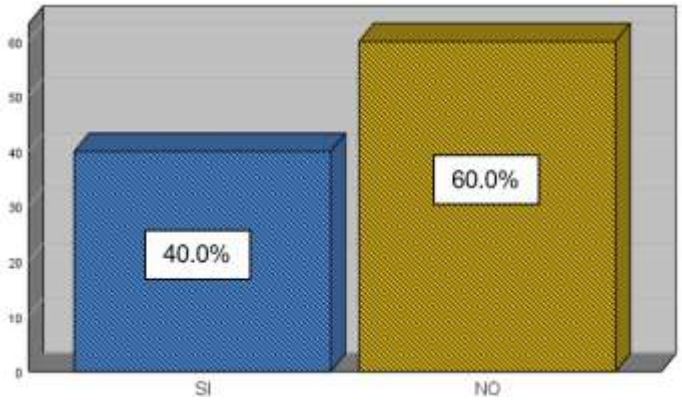

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN

La figura y tabla 15, demuestra que una cantidad mayoritaria de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, no acreditaron que la violencia estuviera directamente relacionada con el imputado [18 (60,0%)]; por el contrario, respondieron menos personas [12 (40,0%)]; en el caso, el imputado ejerció el derecho a la defensa, evaluó las diligencias y los trámites de comparecencia, y determinó que no tenía relación con el delito, mientras que en los demás casos se llevó a cabo el mismo procedimiento, concluyendo que sí tuvo relación con el delito.

Tabla 16

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

¿Se comprobó que los daños fueron causados por el imputado?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Sí	12	40
No	18	60

Nota: Cifras resultantes de la ficha del cuestionario otorgada a los abogados de litigios en la localidad de Aucayacu

Figura 16

Derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

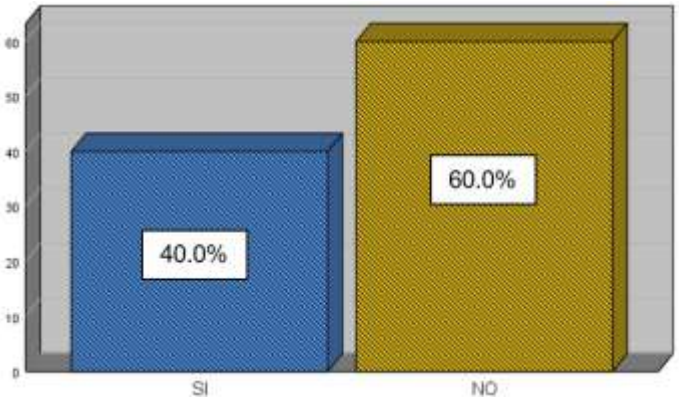

Nota: Esta figura nos indica los resultados obtenidos del cuestionario dirigido a los abogados defensores en los procesos de violencia intrafamiliar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La figura y tabla 16, demuestra que una cantidad mayoritaria de abogados defensores en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, no lograron acreditar que el daño fue causado por el demandado [18 (60,0%)]; por el contrario, respondieron menos personas [12 (40,0%)]; y en los casos en que se valoró proceso y sobreseimiento, en la gran mayoría de los casos concluyó que no se había practicado ningún proceso, mientras que en el resto se consideró que sí se había practicado. Se realizó el mismo procedimiento y se concluyó que efectivamente fue él el autor de las lesiones que provocó.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis específica 1

HE1: Sí se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

H01: No se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

REGLA: Si el valor p es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Si el valor p es mayor o igual a 0.05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Tabla 17

Prueba de hipótesis específica 1

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Medidas de protección **Valoración de descargos del imputado**	**6,000**	**1**	**0,000**

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la tabla 10 se observa que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado se obtiene un valor de 0.000 para 1 grado de libertad; y se obtiene una significación de 0.000 que es menor que 0.05, de esta forma, de acuerdo con la regla, debemos refutar la hipótesis nula y aceptar los supuestos de la investigación y concluir: Sí se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

HE2: Sí se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

H02: No se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

REGLA: Si el valor p es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Si el valor p es mayor o igual a 0.05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Tabla 18

Prueba de hipótesis específica 2

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Medidas de coerción			
Valoración de los descargos del imputado	**0,153**	**1**	**0,15**

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La tabla 11 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, para 1 grado de libertad, obtenemos un valor de 0.153; y, obtenemos una significancia de 0.15, que es menor a 0.05, de esta forma, por la regla, hay que rechazar la hipótesis Nula, aceptando la hipótesis de Investigación. Conclusiones: Sí se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

HE3: Sí se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

H03: No se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

REGLA: Si el valor p es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Si el valor p es mayor o igual a 0.05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Tabla 19

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Sanciones			
Valoración de la contradicción del imputado	**0,002**	**1**	**0,02**

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La tabla 12 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, obtenemos un valor de 0.002 para 1 grado de libertad; y, obtenemos una significancia de 0.02, que es menor al valor esperado (<0.05), entonces por regla, debemos Refutar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación, concluir: Sí se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados del formulario permiten constatar que durante el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, se dictaron medidas de protección sin evaluar la defensa de los imputados, es más, en el Juzgado Primero de Familia del Pueblo de Aucayacu en Se dictaron medidas coercitivas sin evaluar la defensa del imputado en el proceso de violencia intrafamiliar; y se dictaron sanciones sin valorar las contradicciones del imputado en el proceso de violencia intrafamiliar en el Juzgado especializado de familia N°1 de la localidad de Aucayacu en 2021

En primer lugar, se determinó que se emitieron amparos sin evaluar la defensa de los imputados durante el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. De acuerdo con las Tablas 1, 2 y 3, las medidas de mayor protección son las impuestas por: 1) retiro del agresor de la casa; 2) barreras hacia o cerca de la víctima; 3) prohibición de cualquier contacto con la víctima en cualquier forma. Del Cuadro 4, Cuadro 5, Cuadro 6 y Cuadro 7, se puede observar que, en todos los casos, la defensa técnica de los imputados requería la culminación del proceso para probar su inocencia; defensa, y en 66.7(20), el fiscal no ordenó dichas diligencias y, en 66.7.20, el juez no valoró los argumentos del imputado antes de tomar las medidas de protección.

En segundo lugar, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, se dictaron medidas compulsivas sin valorar la defensa del imputado en el proceso de violencia intrafamiliar; según los resultados de la Tabla 2, la mayoría de los abogados insistía en que sus defendidos simplemente comparecieran en tribunal, y unos pocos Indica una restricción para comparecer ante el tribunal. Ahora, según

los Anexos 8, 9, 10 y 11, todos los abogados mencionan que en ningún caso se demostró un riesgo de fuga, ni se obstruyó el proceso, ni se ocultaron pruebas, y mucho menos se compraron testigos. Acusado; por lo tanto, las medidas de ejecución no tienen el presupuesto necesario para implementarlos.

En tercer lugar, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, la sanción se dictó sin valorar las contradicciones de los imputados. Esto se debe a que de acuerdo con la Tabla 3, solo 8 (26,7%) abogados mencionaron que su patrocinador fue condenado y, muchos más, un total de 22 (73,3%) mencionaron la decisión de declarar inocente a su patrocinador. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de las Tablas 12, 13, 14 y 15, la mayoría de los abogados en todos los casos mencionaron que no se probó la culpabilidad del imputado, ni se estableció una relación directa con la violencia, mucho menos con el daño causado.

Finalmente, todos estos resultados nos llevan a concluir que se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021, ya que como vemos se toman medidas de protección en el 100% de los casos, tales como sacar al agresor del domicilio de la víctima, así como impedir el acercamiento o acceso a la víctima y prohibir la comunicación con la víctima, no tuvo en cuenta las causales para la liberación de la víctima. Asimismo, en el 100% de los casos, las medidas de se emitieron coacciones físicas, como la simple comparecencia y la comparecencia restringida, pero no se probó ninguno de los supuestos más graves, como el peligro de fuga, la demora u obstrucción del proceso; finalmente, solo 8 abogados mencionaron que al final de la del proceso, sus fiadores fueron condenados a culpables, y en todos los demás casos, absueltos.

Ahora bien, comparando los resultados que hemos obtenido con, por ejemplo, Vargas Luque, (2022), se concluye que la introducción de garantías vulnera el derecho a la defensa de los imputados en denuncias de violencia doméstica, ya que en todo proceso el imputado tiene que ser en la forma y

ejercer el derecho a la defensa sobre el contenido. Sin embargo, en las denuncias de violencia doméstica, los acusados fueron detenidos sin protección porque un juez no los escuchó. Finalmente, se propone reformar los artículos 15-A y 16 de la Ley N° 30364 para garantizar la defensa de los imputados.

Por otro lado, Condori Gonzales (2021) concluyó que en el proceso de violencia contra la mujer y sus familiares se vulnera inconstitucionalmente el derecho a la defensa de los imputados debido a que las partes en el proceso son desiguales porque solo considera el seguimiento de la persona víctima declaración. Pienso. tenga en cuenta. Esta fue prueba suficiente para establecer la responsabilidad del demandado porque otros elementos de creencia, como la prueba circunstancial objetiva, violaron las garantías procesales.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – El objetivo general de la investigación es determinar si el Primer Tribunal de Familia de Aucayacu en 2021 violó el derecho a la defensa en los procedimientos de violencia doméstica. Según los resultados de la encuesta, se tomaron medidas de protección en el 100% de los casos. Medidas de protección como evacuación del domicilio de la víctima, prevención de acercamiento o acceso a la víctima, prohibición de contacto con la víctima tampoco fueron tenidas en cuenta para la defensa del imputado, pero sí los casos más graves, como riesgos de fuga, procedimientos demoras, etc. u obstrucción, no fueron acreditadas, finalmente, sólo ocho Procuradores mencionaron que al final del proceso sus fiadores fueron declarados culpables, mientras que en los demás casos, todos fueron absueltos y puestos en libertad. Por lo tanto, sí es posible concluir en que sí se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

SEGUNDO. – El primer objetivo específico de la investigación es determinar si el Juzgado Primero de Familia de la localidad de Aucayacu en el año 2021 ha tomado medidas de protección para evaluar la defensa de los imputados en el proceso de violencia intrafamiliar. De acuerdo con los resultados de la encuesta, las medidas de protección más implementadas en las Tablas 1, 2 y 3 fueron: 1) Expulsar al agresor de la casa; 2) Barreras para acercarse o acercarse a la víctima; 3) Prohibir cualquier contacto con la víctima. Del Cuadro 4, Cuadro 5, Cuadro 6 y Cuadro 7, se puede observar que, en todos los casos, la defensa técnica de los imputados requirió la culminación del proceso para probar su inocencia; Defensa, y en 66.7% (20), el Fiscal no ordenó dichas diligencias y, en 66.7% (20), el Juez no evaluó los argumentos del imputado antes de tomar las medidas de protección. Todo ello nos permite concluir en que sí se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

TERCERO. – El Segundo Objetivo Específico de la Investigación es Determinar si se dictan Medidas Coercitivas para Evaluar la Defensa del

Acusado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. De acuerdo con los resultados, de acuerdo con la Tabla 2 de los resultados, la mayoría de los abogados cree que sus patrocinadores solo necesitan comparecer ante el tribunal brevemente, mientras que una minoría de abogados indicó una comparecencia limitada. Ahora, según los Anexos 8, 9, 10 y 11, todos los abogados mencionan que en ningún caso se demostró un riesgo de fuga, ni se obstruyó el proceso, ni se ocultaron pruebas, y mucho menos se compraron testigos. Acusado; por lo tanto, las medidas de ejecución no tienen el presupuesto necesario para implementarlos. Todo ello nos permite concluir en que sí se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado, en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

CUARTO. – El tercer objetivo específico de la investigación es determinar si el imputado en el Juzgado Primero de Familia del Pueblo de Aucayacu 2021 fue valorado por conflicto durante el proceso de violencia intrafamiliar. Los resultados muestran que según la Tabla 3, solo 8 (26,7%) abogados mencionaron que sus clientes habían sido condenados alguna vez. Un total de 22 (73,3%) mencionaron que el instigador no era culpable. Sin embargo, de acuerdo a los resultados de las Tablas 12, 13, 14 y 15, la mayoría de los abogados mencionaron que en todos los casos no se probó la culpabilidad del imputado, ni se estableció una relación directa con la violencia y mucho menos daño. Él lo causó. Todo esto nos lleva a concluir que la sanción se impuso sin evaluar las inconsistencias del acusado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Modificar la Ley N° 30364 para disponer medidas de protección en la implementación de procedimientos para determinar con precisión quién es o no el agresor, y estas medidas no pueden limitarse al seguimiento de la multitud, ya que las evaluaciones de riesgo pueden identificar si existe una forma de peligro. a la víctima.

SEGUNDO. – Si el proceso es concluido y el imputado es absuelto, el Estado indemnizará automáticamente los daños y perjuicios causados por el proceso durante su tramitación y durante su desarrollo, limitando sus derechos a través de medidas de salvaguardia y ejecución.

TERCERO. – Regular el sistema de control de los jueces para que puedan calificar o verificar el control o la legalidad de las actuaciones procesales que dicten los fiscales en el proceso de atención de la violencia intrafamiliar, con el fin de salvaguardar los derechos de los imputados y evitar sus vulneraciones en los anteriores. vías procesales mencionadas.

CUARTO. – Proponemos reformar las consideraciones de la Sentencia de la Corte Constitucional N° 03378-2019-PA del 5 de marzo de 2020, que establece que se pueden dictar medidas de protección en ausencia del imputado porque limitan sus derechos a señalar sus derechos a libertad Se impusieron severas sanciones.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Carrió Zarzosa, J. M. (2019). *Fundamentos jurídicos sobre la aplicación de la ley de violencia familiar y su vinculación con el Derecho a la defensa en nuestra legislación Civil Peruana 2017* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12778/Tesis_62210.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Lima: JURISTA Editores

Condori Gonzales, A. (2021). *El derecho de defensa del imputado en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Arequipa 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/91059

Cussánovich Villarán, A., Tello Gilardi, J., & Sotelo Trinidad, M. (2007). *Violencia familiar*. Perú: Palacio de Justicia. Obtenido de https://es.scribd.com/doc/154532209/Vio-Lenci-a-Intra-Familiar-110708

Del Águila Llanos, J. C. (2019). *Violencia familiar - análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2019-MIMP.* Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

López Rondinel, F. I. (2022). *Medidas de protección en procesos sobre violencia familiar y el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia Huamanga, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio Intitucional UPCI. http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/577

Nauca Gamboa, A. F. (2020). *La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59710

Nuñez de Arco, J., & Carvajal, H. E. (2004). *Violencia intrafamiliar - Abordaje Inegral o Victima.* Sucreo: Proyecto SUcreo Ciudad Universitaria.

Obtenido de http://nunezdearco.net/PDF/Violencia%20intrafamiliar.pdf

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y comentarios al Código Procesal Penal TOMO II.* Lima: Gaceta Jurídica .

Quintero, G. (2017). Violencia familiar en los orígenes de la sociedad rioplatense. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Jujuy*, 111 - 121. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf

Ramírez Oscco, Geraldine Rocio;. (2019). *Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos violencia familiar, distrito de San Martín de Porres, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62925

Sánchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal.* Lima: EDITORIAL IUSTITIA.

Tovio Correa, H. G. (2015). *Fundación Universitaria Católica del Norte.* Obtenido de https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/276/522

Vargas Luque, P. (2022). *Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Intitucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/92429

Violencia familiar, 20-2016 (Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Especializada de Familia 22 de septiembre de 2016).

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Vargas Huaman, Y. (2024). *Derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el primer juzgado de familia del distrito judicial de Aucayacu – 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. RepositorioInstitucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Visto, el expediente N° 370760-0000000273 de fecha 15 de setiembre de 2022, presentado la Bach. ***Yolanda VARGAS HUAMAN,*** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado ***"DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AUCAYACU, 2021".***

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. ***Yolanda VARGAS HUAMAN,*** *solicita la aprobación del Proyecto denominado* ***"DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AUCAYACU, 2021",*** *presentando para ello un ejemplar, adjuntando Informe N 038-2022- A-FECB-FD-UDH el Asesor del Proyecto Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;*

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°**.** - **APROBAR** *el Proyecto de Investigación intitulado* denominado: **"*DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AUCAYACU, 2021",*** presentado por la Bach. ***Yolanda VARGAS HUAMAN*** *por los fundamentos precitados.*

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

Artículo 3°.- *CONCEDER* el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación***: "***denominado ***"DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AUCAYACU, 2021",*** *plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo. FCB/znn

ANEXO 2
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ASESOR

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 15 de febrero de 2022, formulado por la Bachiller **Yolanda VARGAS HUAMAN,** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14º del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para
el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución Nº 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación, así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. “n” del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como docente Asesor al **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Yolanda VARGAS HUAMAN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo

de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA N°1 EN EL DISTRITO JUDCIAL DE AUCAYACU, 2021"

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPOTESIS GENERAL**	**VARIABLES**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**TIPO DE INVESTIGACION**
PG. ¿Se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?	OG. Determinar si se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.	HG. Sí se vulnera el derecho a la defensa en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.	X: Derecho a la defensa Y: Procesos de la violencia familiar	Dimensión variable independiente: D1: emisión de medidas de protección D2: emisión de medidas de coerción D3: emisión de medidas de sanciones penales Dimensión variable dependiente D1. Violencia física D2: Violencia psicológica D3: Violencia sexual D4: Violencia	Indicadores variables independiente: Resolución de medidas de protección Resolución de medidas de coerción Resolución de sentencia Indicadores variables dependiente: Denuncia Disposición de apertura de diligencias preliminares	Aplicada **ENFOQUE DE INVESTIGACION** Cuantitativo **NIVEL DE INVESTIGACION** Descriptivo – explicativo **DISEÑO DE INVESTIGACION** No experimental – transversal **POBLACION** Todas las carpetas fiscales del Juzgado especializado de familia N°1 en la localidad de Aucayacu, 2021 **MUESTRA** 500 carpetas fiscales **TÉCNICAS**
PROBLEMAS ESPECÍFICOS **PE1: ¿Se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?** **PE2: ¿Se emiten**	OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Identificar si se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. OE2: Identificar si se emiten medidas de coerción sin valorar los	HIPOTESIS ESPECÍFICAS HE1: Sí se emiten medidas de protección sin valorar los descargos del imputado, en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. HE2: Sí se emiten medidas de coerción sin valorar los descargos del				

medidas de coerción sin valorar los descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021? **PE3: ¿Se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021?**	descargos del imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. OE3: Identificar si se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.	imputado en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021. HE3: Sí se emiten sanciones sin valorar la contradicción del imputado en el proceso de la violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021.	patrimonial	Análisis documental **INSTRUMENTOS** Hoja de codificación de las resoluciones de medidas de protección, medidas de coerción y sentencia Hoja de codificación de la disposición de apertura de diligencias preliminares.

ANEXO 4

INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Derecho a la defensa en el proceso de violencia familiar en el 1° juzgado de familia en el distrito judicial de Aucayacu, 2021."

INSTRUCCIONES. Estimado Sr. Abogado (a), este cuestionario está diseñado para recopilar información sobre medidas de protección, medidas coercitivas y sanciones penales para los encuestados por violencia doméstica. Por favor, responda las preguntas con la verdad. Recuerde que su participación será completamente anónima, por lo que no es necesario que proporcione Tu información personal

Cabe señalar que esta matriz es solo para fines de investigación y se mantiene anónima y confidencial.

N°	Items		
	Variable independiente: procesos de violencia familiar		
	Dimensión: Emisión de medidas de protección		
1.	Qué tipo de medidas de protección se emitió contra el investigado		
	a) Expulsión del agresor del domicilio	30	
	b) Impedir el acercamiento o proximidad de la víctima	30	
	c) Que no se mantenga comunicación con la víctima bajo cualquier modalidad	30	
	Dimensión: Emisión de medidas de coerción		
2.	¿Qué tipo de medida de coerción se emitió?		
	a) Comparecencia simple	24	
	b) Comparecencia restringida	06	
	c) Prisión provisional		
	Dimensión: emisión de sanciones penales		
3.	¿Se emitió sentencia contra el imputado?		
	a) Sí, condenatoria	08	
	b) Sí, absolutoria	22	
	Variable dependiente: derecho a la defensa		
	Dimensión: Emisión de medidas de protección	SI	NO
4.	El imputado solicitó diligencias que demuestren su inocencia	30	
5	El imputado solicitó se tenga presente su justificación sobre el acto delictivo	30	
6	El fiscal dispuso la realización de dichas diligencias	10	20
7	El fiscal valoró los fundamentos que presentó el imputado antes de emitir las medidas de protección	5	25
	Dimensión: emisión de medidas de coerción		
8	¿Se probó la existencia de peligro de fuga de parte del imputado?		30
9	¿Se probó la existencia del peligro de obstaculización del proceso?		30
10	¿Se probó la existencia de peligro de ocultamiento de pruebas?		30
11	¿Se probó la existencia de compra de testigos por parte del imputado?		30
	Dimensión: emisión de sanciones penales		

12	¿se demostró la culpabilidad del imputado?	12	18
13	¿se demostró su relación directa con los actos de violencia?	12	18
14	¿se comprobó que los daños fueron causados por él?	12	18
15	¿se probó que las lesiones fueron causadas por él?	12	18